



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

REMITE POR COMPETENCIA

El 28 de noviembre de 2022, mediante apoderada judicial, la señora Aida Fory presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Bogotá – Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad, para que se declarara la prosperidad de las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se declare la ejecución extrajudicial de **JULIAN MAURICIO GONZÁLEZ FORY** como una grave violación a derechos humanos, quien fue ejecutado el 9 de septiembre de 2020 por agentes de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Declárese la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Alcaldía de Bogotá, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Gobierno por los daños y perjuicios tanto morales y/o patrimoniales como extrapatrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos y vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, ocasionados a la señora **AIDA FORY** por la violación a derechos humanos a la que fue sometido su familiar **JULIAN MAURICIO GONZÁLEZ FORY** quien fue ejecutado arbitrariamente el día 9 de septiembre de 2020 por agentes de la Policía Nacional.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, condénese a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Alcaldía de Bogotá, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Gobierno de Bogotá a pagarles a los demandantes por concepto de daños o perjuicios materiales y/o patrimoniales lo que se demuestren en el proceso por la ejecución arbitraria de **JULIAN MAURICIO FORY**.

La condena de los perjuicios materiales resultará de la cuantía de las bases demostradas en el proceso, reajustada en la fecha de ejecutoria de la providencia que la imponga. Igualmente se deben pagar los intereses compensatorios de las sumas que por este concepto se condenen, desde el día 9 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la ejecutoria de la providencia, y el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia hasta el día del pago efectivo por partes de las autoridades responsables.

a. Daño emergente para la demandante.

A favor de la señora **AIDA FORY** por concepto de gastos notariales, judiciales y honorarios de profesionales que participan en la efectividad de los derechos a la Verdad y a la Justicia,

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

traslados de familiares a las diligencias ante despachos judiciales, entre otros, la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV) (sic).

b. Lucro Cesante para la demandante.

Por los ingresos dejados de percibir por la ejecución arbitraria de **JULIAN MAURICIO GONZÁLEZ FORY**, en la medida que, al momento de los hechos, era una persona en edad productiva, sus actividades fueron abruptamente interrumpidas, estigmatizao sus familiares en sus entornos sociales y las afectaciones en el desarrollo del proyecto de vida productivo que afectaron la reconstrucción de sus actividades. Así las cosas, sin perjuicio de que se pruebe durante el proceso el monto total de ingresos dejados de percibir por la afectación en esta material, se solicita, a favor de **AIDA FORY**, la suma equivalente a mil trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1300 SMMLV).

Total de la pretensión por Daño Emergente:

A favor de **AIDA FORY SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (70 SMMLV)**

Total de la pretensiones por Lucro Cesante:

A favor de **AIDA FORY: MIL TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1300 SMMLV)**

- POR UN TOTAL POR PERJUICIO MATERIAL/PATRIMONIAL DE 1370 S.M.M.L.V. (...)"

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA dispone que, tratándose de procesos con pretensión de reparación directa, la competencia de los jueces en primera instancia se limita a aquellos procesos en los que las pretensiones no excedan el equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por su parte, la competencia de los Tribunales Administrativos en este tipo de procesos surge cuando la pretensión excede los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 152 ídem).

En cuanto a la determinación de la cuantía, el artículo 157 del CPACA dispone:

ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. *Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.*

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Forý
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

PARÁGRAFO. Cuando la cuantía esté expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tendrá en cuenta aquel que se encuentre vigente en la fecha de la presentación de la demanda. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que en la demanda se elevaron pretensiones de pago de perjuicios morales y materiales, para la determinación de la cuantía únicamente se tomará en cuenta el valor de los perjuicios materiales. Así, toda vez que por concepto de lucro cesante se solicitó el equivalente a 1300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las normas antes citadas este Despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda, razón por la que se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – reparto.

En este punto es pertinente poner de presente que, para la fecha de radicación de esta demanda -28 de noviembre de 2022- ya se encontraba vigente la modificación al artículo 152 del CPACA hecha por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

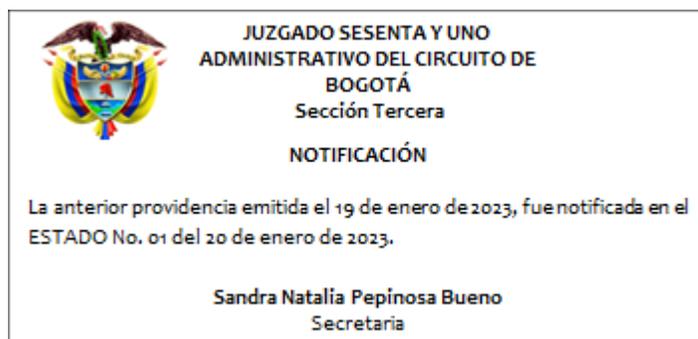
PRIMERO: Declarar la **falta competencia** de este Despacho para conocer y tramitar la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbe811a316609121360284018c0cf21fe652174fa92542811c6726d36db25da**

Documento generado en 19/01/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>